

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 23 de septiembre de 1971 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Angel Núñez Mediavilla.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el mencionado, y por considerarle comprendido en el artículo sexto de la Ley de 29 de abril de 1964.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Teniente Coronel de la Guardia Civil don Angel Núñez Mediavilla.

A los fines del artículo 165, números 2 y 10, de la Ley de 11 de junio de 1964, sobre Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.184/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.184/70, promovido por don Iñigo de Arteaga y Falguera contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1969, sobre obras realizadas en la finca «Casablanca», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado y absteniéndonos de conocer el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del excelentísimo señor don Iñigo de Arteaga y Falguera, Duque del Infantado, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1969, que confirmó el acuerdo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 12 de abril del mismo año, que impuso al señor García Matera una multa por ejecución de obras sin la necesaria autorización administrativa, ordenaba la demolición de esas obras, si bien supeditaba su efectividad a lo que resulte del expediente sobre autorización de las mismas y le concedía el plazo de dos meses para presentar el proyecto de las obras, y caso de no verificarlo se equipara a su denegación, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.864/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.864/70, promovido por «Construcciones Prado, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 3 de febrero de 1970, sobre obligación de resarcir

daños causados por la recurrente en cuantía de 2.000 pesetas en la CN-634, kilómetro 117/100, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal y procesal de «Construcciones Prado, S. A.», contra la Administración impugnando la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 3 de febrero de 1970, desestimatoria de la alzada recurrida contra la Resolución de la Jefatura de Carreteras de Vizcaya de 8 de abril de 1969, imponiendo a la Entidad recurrente la obligación de resarcimiento de daños causados por salida de aguas en la CN-634, punto kilométrico 117/100, en cuantía de 1.000 pesetas, cuyas Resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.076/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.076/1969, promovido por don Antonio del Aguila Golcochea, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969 sobre abono de cantidad por trabajos realizados en el Servicio Geológico de Obras Públicas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso interpuesto en nombre y representación de don Antonio del Aguila Golcochea, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 11 de septiembre de 1968 y 31 de marzo de 1969, por las que, respectivamente, se denegó la petición por él formulada para que le fuese abonada la cantidad de 380.938,22 pesetas por razón de determinados trabajos realizados como Ingeniero del Servicio Geológico de Obras Públicas y contra la desestimación del recurso de reposición promovido respecto a la misma, debemos declarar y declaramos que por no ser en parte dichas resoluciones conformes a Derecho las anulamos en esa parte y las dejamos sin valor ni efecto en cuanto a ello, declarando, en su lugar, que asiste derecho al recurrente a que le sea satisfecha la cantidad íntegra de 82.865,36 pesetas y líquida de 57.761,19 pesetas como importe de los trabajos de sondeo y demás actividades comprendidas respecto a él en las nóminas de 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 1962, desestimando en las demás pretensiones el referido recurso, con absolución de la demanda en cuanto a ellas y condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento y efectividad, sin hacerse especial pronunciamiento sobre las costas del proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 13.888/1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.888/1969, promovido por don Manuel Pérez Piñero contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969 sobre reclamación de abono del importe de las reparaciones efectuadas en las obras «Galerías de tránsito de pasajeros-Estación Marítima», del puerto de Vigo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de junio de 1971, cuya parte dispositiva dice así: